

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1005

#### ELECCIONES

##### CIRCULAR

Para disipar toda clase de dudas que puedan ocurrir al interpretar las diferentes disposiciones dictadas respecto á la rectificación del Censo electoral, según previene el Real decreto de 24 de Marzo último, publicado en el *Boletín oficial* el día 28 del propio mes, he tenido por conveniente hacer las aclaraciones siguientes:

1.º El Censo electoral no será rectificado hasta el mes de Abril de 1892, según dispone el párrafo antepenúltimo de las disposiciones transitorias de la ley Electoral vigente, y en su consecuencia hasta dicha fecha no tendrá aplicación el art. 2.º del Real decreto de 24 de Marzo último.

2.º En el interín y para suplir la falta de determinación de quienes son elegibles para Concejales, tan solo se cumplirá lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto que se inserta á continuación, cuya disposición ya expresa el modo y forma en que ha de acreditarse la cualidad de elegible.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y del público en general.

Tarragona 17 de Abril de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

### Disposición 2.ª transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último que se cita:

«Segunda. Para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que habrá de efectuarse en Mayo próximo, se observarán las reglas siguientes:

1.º En las poblaciones de más de 400 vecinos, los individuos que soliciten la declaración de candidatos para Concejales con arreglo á los números 1.º y 2.º letra b del art. 16 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los dos electores que han de presentar personalmente las propuestas de candidatos en los casos del núm. 3.º de la citada letra y artículo, habrán de acompañar á la solicitud ó á la propuesta ante la Junta municipal del Censo el documento que acredite hallarse el interesado en las condiciones de *elegible* que marcan el art. 41 de la ley Municipal y el 3.º del referido Real decreto.

Dichos documentos estarán extendidos en papel común.

2.º Si los interesados ó los electores presentantes de la propuesta no pudieran justificar ante la Junta municipal del Censo el carácter de *elegible* del candidato, por alguna causa que en el acto alegaren, no será esto obstáculo para la declaración como tal candidato, ni para que pueda ejercitar su derecho á designar Interventores, pero la Junta municipal cuidará, bajo su responsabilidad, de que á continuación de la lista de electores, que ha de estar colocada en el lugar más fácilmente visible del Colegio, á tenor del art. 7.º, párrafo tercero, del citado Real decreto de 5 de Noviembre, se haga constar dicha falta de justificación, á fin de que sirva de advertencia á los electores.

3.º En la lista que habrá de exponerse al público de los Concejales definitivamente elegidos, según lo prescrito en el art. 3.º de este decreto, se hará constar además el documento que los interesados han presentado para justificar su carácter de elegible ó la circunstancia de no haberlo hecho.

Los que se hallen en este último caso serán además requeridos para que acrediten su capacidad duran-

te los diez y seis días que comprende el párrafo 1.º del artículo 4.º, y la Comisión provincial resolverá en su vista lo que sea procedente, en los términos prevenidos y bajo las responsabilidades marcadas en los artículos 6.º y 7.º de este decreto.»

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1006

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido sustraídos del almacén de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia de Cuenca los efectos timbrados cuyas clases y numeraciones se expresan

#### EFFECTOS TIMBRADOS SUSTRÁIDOS

Clases	NUMERACIÓN
<i>Papel Timbrado</i>	
3.ª Pliegos números	3.700, 3.701 y 3702.
4.ª Id. id.	7.754.
5.ª Id. id.	20.298.
<i>Papel de pagos al Estado</i>	
2.ª Id. id.	1.850.
4.ª Id. id.	6.754 y 6.755.
6.ª Id. id.	41.624.
7.ª Id. id.	44.909.
10.ª Id. id.	57.070.
<i>Timbres móviles</i>	
1.ª Timbres id.	976 al 1.000.
2.ª Id. id.	951 al 975.
3.ª Id. id.	976 al 1.000.
4.ª Id. id.	1.103 y 1.106 al 1.125.
5.ª Id. id.	2.011 al 2.025.
6.ª Id. id.	3.180 y 3.186 al 3.200.
7.ª Id. id.	2.891 al 2.900 y 2.880 y 2.881.
8.ª Id. id.	1.881 al 1.900.
10.ª Id. id.	45.169 al 45.186 y 73.051 y 73.050.
11.ª Id. id.	125.201 al 400 y 72.582 al 78.000.
12.ª Id. id.	221.593 al 221.625.
<i>Timbre especial movil</i>	
De 10 cs. Pliegos id.	49.779 al 49.482.
<i>Pagarés de comercio</i>	
1.ª Id. id.	3.350.347 al 355.
2.ª Id. id.	959.803 al 814.
4.ª Id. id.	501.298 al 309.
5.ª Id. id.	306.300 al 304.
6.ª Id. id.	197.431 al 433.
7.ª Id. id.	88.310.

## Timbres de comunicaciones

De 0'01	Pliegos números	2.255.531 al 255.607.
» 0'02	Id. id.	11.189 al 11.250, 15.080 al 15.089.
» 0'05	Id. id.	33.662 al 33.675, 45.440 al 45.479.
» 0'10	Id. id.	70.299 al 72.316.
» 0'15	Id. id.	789.096 al 789.221.
» 0'20	Id. id.	1.411, 2.577 al 2.586.
» 0'25	Id. id.	62.853 al 62.856.
» 0'30	Id. id.	20.429 al 20.438.
» 0'40	Id. id.	8.690 y 8.691.
» 0'50	Id. id.	10.486 al 10.489.
» 0'75	Id. id.	7.128 al 7.132.
» 1 pta.	Id. id.	19.303 al 19.310.

Tarragona 14 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 1007

## UNIVERSIDAD DE BARCELONA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario vacante en la Sección de letras del Instituto de Lérida entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar.

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 8 de Abril de 1891.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1008

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

La matrícula de esta villa formada para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes.

Caseras 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Bautista Tarragó.

Núm. 1009

D. Florencio Miralles y Gauxachs, Alcalde constitucional del pueblo de Freginals.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de este día anunciar

por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en el art. 2.º del de 30 de Diciembre último, la Corporación municipal de mi presidencia acordó dividir este término municipal en un solo distrito, llamado «Casa de la villa», toda vez que según el censo de población, el número de habitantes no llega á 800, y 157 electores, y lo componen todas las calles, plazas y masías de este término jurisdiccional, y componiéndose este Ayuntamiento de siete Concejales, se deben elegir cuatro para la próxima renovación bienal.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente para los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Freginals 12 de Abril de 1891.—Florencio Miralles.

Núm. 1010

Don Joaquín Barceló Ferré, Alcalde constitucional de Capsanes.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1891 al 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma bajo el tipo de 6.873'19 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Capsanes 13 de Abril de 1891.—Joaquín Barceló.

Núm. 1011

Don Joaquín Pié Jané, Alcalde constitucional de Rodoná:

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1891 á 1892, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día que haga diez hábiles, á contar del siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* y horas de once á doce mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 4265 pesetas 30 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Rodoná 10 de Abril de 1891.—Joaquín Pié.—El Secretario, Francisco Meix.

Núm. 1012

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y en el artículo 2.º del de 30 de Diciembre último, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó dividir este término municipal en la forma siguiente:

Distrito 1.º.—Se denominará de la «Casa Consistorial», y se compondrá de las calles siguientes: Fábrica, Puente, Plaza del Puente, Rosario, Pilatos, Texidor, Carretera, Rapita, Cuesta baja y Afueras.

Distrito 2.º.—Se denominará de la «Fábrica de Carbón», y se compondrá de las calles siguientes: Cap de Riba, Cuesta alta, Viudas, Nueva, Clavel, Pages, Reñinos, Fuente, plaza Mayor, Era Ciurana, Arrabal, camino de Prades y Catalá.

Y componiéndose este Ayuntamiento de nueve Concejales y en virtud de que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento corresponde elegir cuatro Concejales, se ha dispuesto se elijan dos en el distrito primero y otros dos en el segundo.

Lo que se hace público de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 38 de la ley Municipal.

La Riba 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Martorell.—P. A. del A., Juan Targa, Secretario.

Núm. 1013

D. Miguel Piqué Vall, Alcalde constitucional del pueblo de Marsá.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por el período de tres años, á contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos del en que salga este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.989 pesetas 97 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Marsá 13 de Abril de 1891.—Miguel Piqué.

Núm. 1014

Don Juan Juncosa Casellas, Alcalde constitucional de Albiñana.

Hago saber: Que para mayor cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la división administrativa y electoral de los términos municipales, este Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, acordó dejar sin efecto y anulada la que había acordado en 29 de Marzo próximo pasado, y en sustitución de la misma aprobó la que con subdivisión en distritos y la indicación de las calles y masías que comprende cada uno, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Se denominará «Casa Consistorial», que lo componen las calles Mayor, Plaza Mayor, Iglesia, Plaza Vieja, Nueva, Quintanas, Euras, Torreta, Bonastre, Arrabal de Bonastre, caserío de la Canal y masías Descansa y Fontanellas.

Segundo.—Se denominará «Las Pesas», que lo componen el poblado de este nombre, caserío del Torrent, masías de Mañé, Cuat, Casillas, Estremols, molino de Blanquillo y Parot.

Los Concejales que corresponden á este Municipio son nueve; designándose cinco al primer distrito y cuatro al segundo; y siendo cuatro el número de Concejales que deben cesar en la próxima renovación bienal, se elegirán dos en cada uno de los expresados distritos.

Lo que se hace público á los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

Albiñana 9 de Abril de 1891.—Juan Juncosa.

Núm. 1015

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

De conformidad á los artículos 10 y 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último y 34 de la ley Municipal, reformado, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 11 del actual, acordó dividir el término municipal en dos colegios electorales, llamados el primero de la «Casa Capitular», y

el segundo de «Marmellá» en la forma y modo que se acordó y publicó en fecha 15 de Enero último; dejando a consecuencia sin efecto lo acordado en sesión de 2 del actual, publicado al *Boletín oficial* de la provincia número 83. Y como en las próximas elecciones de Concejales han de elegirse cuatro, corresponden, dos a cada colegio electoral.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sal señalado a este pueblo para el año económico de 1891 á 92, y de conformidad por lo acordado por el Ayuntamiento y asociados he dispuesto en providencia de hoy anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo por un período de tres años, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 5 de Mayo próximo venidero; y caso de no dar aquella resultado se celebrará en el expresado local y hora de la primera sirviendo de tipo para el remate de todas las especies arrendables, el importe de las dos terceras partes del total á que asciendan los derechos de las mismas y sus recargos autorizados sujetándose al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montmell 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Robira.

Núm. 1016  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcanar

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del próximo pasado año, la Corporación municipal de mi presidencia acordó rectificar la división de este término municipal en la forma siguiente:

Distrito 1.º Lo compondrán las calles de Arrabal, Escuela, Plaza Mayor, Calig, Callejón de Calig, Palacio, Callejón del Palacio, Vina-roz, Hugo de Torcalquer, Vall, Forcadells, Mayor, Horno, Plazuela, Arcos, Jesús, Claveguera, Nueva, Bonmati, Campo, Alba, San Miguel, Mar, Callejón del Mar, Bruch, Callejón de la Fábrica, Lavaderos, San Carlos, Afueras, y Casas Marítimas, con un total de 520 electores.

Distrito 2.º Lo formarán las calles de Poadó, Callejón del Poadó, Cervantes, Carolinas, Mendez-Núñez, Cementerio, Almenara, San Antonio, San Agustín, Ulledeona, San Ramón, San Bruno, San Nicolás, Parras, Dolores, San Pedro, San Juan, Plaza San Roque, Balsa, Campanario, Remedio, Cavallé, San Francisco, Rosario, Terrés, Rocas, Aires y Eras, con un total de 544 electores.

Se designan á cada distrito seis Concejales.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal.

Alcanar 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Balada.

Núm. 1017  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bot

Intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sal señalado á esta villa, para el año

económico de 1891-92, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el expresado cupo, por un período de tres años; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día 30 de los corrientes, bajo el tipo de 9.384 pesetas 60 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Bot 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 1018  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora la Nueva

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios autorizados, guardería rural y filoxera correspondiente al actual año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora de Ebro, García y Tivisa, lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administradores terratenientes de esta.

Mora la Nueva 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 1019  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castellvell

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico próximo de 1891 á 92 y el adicional al ordinario del corriente ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo período podrán presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio próximo de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contaderos desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Castellvell 13 de Abril de 1891.—El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 1020  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pasanant

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, acordó en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último y demás disposiciones concordantes, ha procedido á la división del término municipal en dos distritos electorales, en la forma siguiente:

Distrito 1.º—Se denominará de la «Casa Consistorial», y se compone de Pasanant, caseríos de La Sala, Fonoll, Poba de Farrán y de Vil-lás; habiéndosele designado cinco Concejales.

Distrito 2.º—Se denominará de la «Escuela pública», y se compone del barrio de Belltall y caserío de

Glorieta; habiéndosele designado cuatro Concejales.

Lo que se hace público para que puedan presentar las reclamaciones que sean justas todos los residentes del término durante treinta días.

Pasanant 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Miguel Amenós.

Núm. 1021  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vilabella

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día primero de Julio de 1891, hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.742 pesetas 60 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilabella 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Gavaldá.

Núm. 1022  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rasquera

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.046 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rasquera 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1023  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Calafell

A los efectos de los artículos 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre último, para la adaptación de la ley Electoral vigente en relación á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 5 del corriente, acordó la división en dos distritos este término municipal en la forma siguiente.

Distrito 1.º—Comprende: Plaza de la Constitución, calles de la Iglesia, Mayor, Ayre, Peñas, Principal, Barceloneta, Torredembarra y Playa, denominado «Casa Consistorial».

Distrito 2.º—Comprende: las ca-

llas del Pozo, Eras, Comillas, Mar, Jesús y casas diseminadas, denominado «Sala del Xalamó».

Asimismo se hace saber, que por razón del aumento de población, cuyo grado es de 1.001 á 2.000 residentes, le corresponden á este municipio un Alcalde; dos Tenientes y seis Regidores, debiendo en consecuencia en las próximas elecciones elegirse cinco Concejales, tres en el primer distrito y dos en el segundo.

Calafell 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Nin.

Núm. 1024  
Don Bautista Caxim, Alcalde constitucional de Vinebre.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.042'19 pesetas por cada año, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vinebre 13 de Abril de 1891.—Bautista Caxim.

Núm. 1025  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Perpétua

Dictaminadas y aprobadas las cuentas municipales pertenecientes á los ejercicios económicos de 1887 á 88, 1888 á 89 y 1889 á 90, se anuncian al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que lo estimen conveniente, puedan examinarlas y hacer legalmente las reclamaciones que les interesen; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Perpétua 8 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, José Orga.

Núm. 1026  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Canonja

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en providencia de hoy he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el de 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día siguiente al en que se hayan contado diez no festivos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.809'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos desean enterarse.

Canonja 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de San Carlos de la Rápita

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que crean los interesados convenientes; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al año económico de 1891 á 1892, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo durante ocho días, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y crean justas.

San Carlos de la Rápita 15 de Abril de 1891.—El Alcalde accidental, Juan Borrás.

Núm. 1028

Don Narciso Coma y Piqué, Alcalde constitucional de la villa de Falset:

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este distrito para 1891 á 1892, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en sesión del día 1.º del actual mes, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo anual de 30.225 pesetas 28 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Falset 13 de Abril de 1891.—N. Coma.

Núm. 1029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Selva

Confeccionado por la Junta pericial el padrón de los contribuyentes y vecinos de esta villa sujetos á la prestación personal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que consideren justas.

La Selva 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Mallafre.

Núm. 1030

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Ex-

celentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'79 pesetas por cada 100 huevos de los 10.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100. . . . . 187'99

Idem de 0'783 pesetas por cada gallina de las 20 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una. . . . . 15'66

Idem de 0'336 pesetas por cada conejo de los 105 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno. . . . . 35'25

Idem de 2'238 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos. . . . . 223'80

Idem de 0'448 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 2 pesetas los 100 kilos. . . . . 111'90

Idem de 2'238 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos. . . . . 179'04

Idem de 1'119 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos. . . . . 111'90

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Milá 10 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Banús.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1031

EDICTO

Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado á instancias de Don Sebastián Mestre Balcells, contra Joaquín Rodríguez Gimeno, vecinos de Santa Bárbara, en reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas al mismo que se expresarán á continuación que han sido valoradas por el perito Don Ramón Márquez, á saber:

Primera. Una heredad situada en el término de Santa Bárbara,

partida «Martinenca», es de cabida de cuarenta y nueve áreas setenta y seis centiáreas; equivalentes á dos jornales veinte y siete céntimos de viña, cinco de olivos, cuatro higueras y sembradura, secano, con casa de piso bajo y desván, patio, horno anexo y derecho á la mitad del pozo de agua potable, situado en terreno de Agustín Muria; linda por el Norte con tierras de Jaime Cid, por el Este con las de Antonio Muria Beltrán, por el Sur con casa y terreno de Agustín Muria y por el Oeste con Agustín Muria Beltrán mediante camino de vecinos; de valor es mil ochocientas cincuenta pesetas. . . . . 1.850 ptas.

Segunda. Y otra heredad situada en el término de Santa Bárbara, en la partida de «les Carrasquelles», dividida en dos porciones por un camino de vecinos; lindante por el Norte con tierras de Juan Balagué, por el Este con las de Juan Torres, por el Sud con las de Tomás Valls y Oeste con las de Juan Rodríguez; comprende la superficie de ochenta y ocho áreas y ocho centiáreas, equivalentes á cuatro jornales cinco céntimos, plantados de olivos, algarrobos, viña y sembradura, secano, con casa de planta baja y dos pisos, molino de aceite, pozo de agua manal y era de trillar; es de valor de seis mil ochocientas pesetas. . . . . 6.800 ptas.

En su virtud, el que quiera hacer postura á las deslindadas fincas que se sacan á pública subasta, puede presentarse el día nueve del próximo mes de Mayo en los estrados de este Juzgado en que tendrá lugar la subasta y remate, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicho valor, y que el rematante de la finca deberá conformarse con los títulos de propiedad que aparecen de la certificación librada por el Registrador de la propiedad que obra unida á los autos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á quince de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 1032

EDICTO

Don José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en méritos de causa criminal que por ante este Juzgado se sigue sobre hurto de relojes contra Antonio Herrero Bernal, para que si á alguna persona le han sido sustraídos los relojes y cadenas, de las clases siguientes: un reloj remontoar al parecer de plata, de dos tapas con la esfera blanca, de 15 rubis, ancora recta, núm. 415.769, y en la parte interior de la tapa de arriba tiene número 800 y en la posterior el mismo número de fábrica; otro reloj remontoar también al parecer de plata con la esfera blanca con adornos dorados, ancora línea recta, de 15 rubis, núm. 382.586, con el número

800 en la parte interior de sus caras, con un sol labrado, y las iniciales J. C. R. en el centro, cuyo reloj tiene una cadenita al parecer de doublé unida al reloj por un mosquetón y un colgante en forma de guardapelo redondo pequeño con tres perlitas; otro reloj remontoar de níquel con la esfera blanca, número 5.002; una cadena de doublé en forma de eslabones con un colgante ó guardapelo con una etiqueta atada por un hilo verde con las iniciales C. A. C. y número 530; otra cadena parecida á la anterior también de doublé con el colgante cuadrado con una etiqueta atada con un pedazo de hilo verde, con las iniciales C. D. C. y núm. 732; otra cadena al parecer también de doublé que al principio hay un eslabón roto con un colgante ó guardapelo; otra cadena también al parecer de doublé con un colgante con los eslabones formando pedacitos de cañón; otra cadena como las anteriores con el colgante de realce que tiene una etiqueta con un hilo encarnado, con la inicial G. y número 626, y otra cadena como las anteriores en cuatro pedazos; comparezca ante este Juzgado dentro los ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á manifestarlo y prestar la correspondiente declaración.

Dado en Tortosa á 10 de Abril de 1891.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 1033

EDICTO

D. Román Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido:

Por el presente se hace saber: Que en los autos sobre declaración de pobreza pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda promovidos por el Procurador D. Martín Vizcarro, en nombre de Manuel Esbri Alberich para litigar con D. Francisco de Noguera Venetz, soltero, mayor de edad, vecino que fué de Tortosa, se ve la siguiente providencia.

«Providencia:—Juzgado de Vinaroz á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Por presentado el anterior escrito se tiene por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado de su parte á D. Francisco de Noguera Venetz á quien se señalan los estrados del Juzgado, con los cuales se entenderán las sucesivas diligencias, notificándosele esta providencia por medio de cédula que se fijará en el sitio público y de costumbre de esta ciudad y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en la *Gaceta de Madrid* atendido el ignorado paradero de dicho D. Francisco de Noguera y siga el traslado al Sr. Delegado del Abogado del Estado. Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido, doy fe:—Sañudo.—Ante mí, Sebastián Guarch Molinos.

Y para que tenga lugar la notoriedad de dicha providencia al mencionado D. Francisco de Noguera Venetz, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Vinaroz á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Sañudo.—Por M. de S. S., Sebastián Cuarch Molinos.